



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"*

## **P R O Y E C T O D E L E Y**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

### **Campaña de prevención sobre tráfico y sustracción de menores y niños extraviados**

**ARTÍCULO 1°**— Modifíquese el Artículo 5° del Decreto 1005/2003, por el siguiente texto:

“Art. 5° — Las fuerzas de seguridad, policiales o las autoridades judiciales que tomaren conocimiento de un extravío, pedido de paradero o sustracción de un menor de edad, darán inmediata comunicación al **REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS** ajustándose —en la medida de la disponibilidad de los datos— a los requerimientos del formulario que se diseñará a tal fin.

La fuerza de seguridad o policía que reciba la denuncia o que investigue el extravío, desaparición o sustracción de un menor de edad, deberá dar inmediata intervención a la autoridad jurisdiccional competente, la cual será la única facultada para exceptuar momentáneamente del deber de informar, en salvaguarda del interés superior del menor.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"*

Las comunicaciones se efectuarán utilizando las líneas telefónicas que a ese efecto tendrá el Registro, por intermedio de las Unidades de Expedición y Recepción de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por el correo electrónico habilitado en la página de Internet del Registro o a través de cuentas propias de correo electrónico.

La autoridad judicial competente deberá comunicar al REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS la expresa autorización para que publique y difunda la fotografía y los datos del menor que considere pertinentes, a través de los medios de comunicación.

Dispóngase la realización de una campaña publicitaria permanente en los medios masivos de difusión (de acuerdo a lo estipulado en el artículo 72, inciso f, de la ley 22.285) y en redes sociales pertenecientes a organismos públicos, destinada a la prevención sobre la problemática del tráfico y sustracción de menores y la difusión de los niños extraviados, alternando los casos de búsqueda cada 30 días".

**ARTÍCULO 2°**— Los fondos destinados para la ejecución de los objetivos de la presente ley serán previstos en el presupuesto nacional.

**ARTÍCULO 3°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. H. Marcelo Orrego

Diputado de la Nación



## H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Actualmente hay 107 menores desaparecidos en nuestro país. Según la página oficial de la Asociación Civil Missing Children Argentina. De todos ellos, 47 faltan de sus casas hace más de un año y unos 11 hace alrededor de diez años e incluso más.

En nuestro país desaparecen, en promedio, entre cuatro y nueve chicos por día y unos 1.000 por año. Según la ONG, el 93% de los llamados a la organización se resuelven en plazos cortos (uno, dos o tres días). "Las causas son casi siempre las mismas: sustracción de padre o madre; chicos con capacidades diferentes que se pierden en tiempo y espacio; crisis de identidad o que no aceptan las reglas de la casa; conflictos familiares o redes de trata", explica Lidia Grichener.

**Cantidad total de búsquedas de paradero de niños, niñas y adolescentes extraviados discriminados por franja etaria, en cada región**

INGRESOS POR EDAD 2018					
REGIÓN	0 a 5 años	6 a 12 años	13 a 17 años	Sin datos de edad	TOTAL
BAI	20	21	105	73	219
CABA	10	13	116	10	149
PATAGONIA	13	16	220	5	254
CENTRO	6	10	91	3	110
CUYO	86	86	287	27	486
NOA	0	1	11	2	14
NEA	18	16	231	12	277
<b>TOTAL RNIPME 2018</b>	<b>153</b>	<b>163</b>	<b>1061</b>	<b>132</b>	<b>1509</b>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"*

*Fuente: INFORME DE GESTIÓN 2018 del REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS (RNIPME)*

Además, Grichener advirtió que hasta hace unos años, la edad promedio de los niños y adolescentes que decidían abandonar a su familia oscilaba entre los 14 y 15 años, pero ahora bajó a 12. A esto se suma la posibilidad de que no estén lejos de sus hogares por propia voluntad, o de que sean víctimas de la trata de personas.

En este sentido, el caso reciente de Maia, la niña de 7 años, despertó nuevamente la necesidad de abordar la problemática de instrumentar nuevas herramientas de prevención.

La Ley 25.746 creó un REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS, pero escasean las campañas de difusión para la prevención del tráfico y sustracción de menores y la difusión de los extraviados.

Por eso, el presente proyecto de ley tiende a darle a esta problemática un marco generador distinto para combatirlo, como es la prevención ante situaciones de peligro.

Con respecto al marco legal para solucionar este problema, nuestro país ha ratificado distintos instrumentos legales, entre los que podemos nombrar la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el Convenio 182 de la OIT, etcétera. Y en concordancia con lo señalado con dicho organismo, y la Ley 26.061 "DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"*

ADOLESCENTES", creemos que la información produce conocimiento, y el conocimiento un estado de alerta para prevenir estas situaciones de peligro.

Por ello se propone añadir al Artículo 5° del Decreto 1005/2003 la realización la disposición de una campaña publicitaria permanente en los medios masivos de difusión (de acuerdo a lo estipulado en el artículo 72, inciso f, de la ley 22.285) y en redes sociales pertenecientes a organismos públicos, destinada a la prevención sobre la problemática del tráfico y sustracción de menores y la difusión de los niños extraviados, alternando los casos de búsqueda cada 30 días.

Es importante resaltar como antecedente de este proyecto, el Expediente 1469-D-2021 de mi autoría

Por todo lo expuesto, y a instancias del artículo 75, inciso 23, de nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Dr. H. Marcelo Orrego

Diputado de la Nación